



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00239	00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CARDONA MUÑOZ						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• SERVITRANS FLANDES S.A.S.• INGETRANS S.A.S.• TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JORGE ENRIQUE CARDONA MUÑOZ**, identificado con CC. 71.611.096, en contra de las sociedades **SERVITRANS FLANDES S.A.S.**, **TRANSPORTADORES SIGLO XXI** e **INGETRANS S.A.S.**, representadas legalmente por **MELISSA ANGARITA VESGA** y **ANA MARIA LOPEZ RENDON**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **MELISSA ANGARITA VESGA** y **ANA MARIA LOPEZ RENDON**, en calidad de representantes legales de las sociedades **SERVITRANS FLANDES S.A.S.**, **TRANSPORTADORES SIGLO XXI** e **INGETRANS S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: jorgec.m61@hotmail.com
Apoderado: jonatanabogado@outlook.com
Demandada Servitrans Flandes: servitransflandes01@gmail.com
Demandada Transportadores: transigloxxi@yahoo.es
Demandada Ingetrans: secretariagerencia@ingetrans.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d0361ac2bcc19995b14f5a7f940d87822cd5668f1306ab7990e41dd63f04ec

Documento generado en 25/06/2021 06:05:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>